

MÉXICO ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

El 2 de septiembre de 2014 se llevó a cabo la cuarta sesión del Seminario Permanente de Política Exterior de México, con el tema “México ante la Corte Internacional de Justicia”. En esta ocasión, tuvimos el honor de contar con la presencia del Vicepresidente de la Corte Internacional de Justicia [Corte], Bernardo Sepúlveda Amor. El juez Sepúlveda comenzó dando una perspectiva general sobre la Corte, de la cual destacó los elementos básicos de este órgano judicial dedicado a la disputa de conflictos entre Estados. Entre estos elementos subrayó la función de codificación del derecho internacional que lleva a cabo la Corte, más que nada mediante sus sentencias y opiniones consultivas. De este hecho se deriva una característica que el juez enfatizó durante toda su ponencia: la resolución pacífica de diferendos entre Estados. Esto significa un mecanismo formidable para asegurar y reforzar el cumplimiento y aplicación del Derecho Internacional. En ocasiones esto sucede de manera preventiva, y en otras en el periodo de postconflicto, removiendo de los cálculos estatales un posible escalamiento de cualquier conflicto. Esto es posible en virtud de su jurisdicción ecuménica, es decir, universal; lo cual le permite conocer de cualquier tema de derecho internacional que le presenten los Estados. Sin embargo, esto último depende en gran medida de la voluntad de los Estados para someterse a la jurisdicción de la Corte, y, en este caso, a acatar lo que diga la Corte.

Después de explicar la organización y operación básica de la Corte, el juez pasó a mencionar la ampliación y profundización del derecho internacional. Aunque la Corte no es un órgano legislativo, sus decisiones han ido formando jurisprudencia, así como ayudado a formar un orden jurídico internacional. Sus aportaciones más importantes se encuentran en las áreas de: derechos humanos (en el caso de *Bosnia y Herzegovina contra Serbia* —su primer caso como juez permanente de la Corte— sobre la Aplicación de la Convención para la Prevención y Sanción del crimen de Genocidio); derecho consular y protección diplomática (en el caso *Avena*); derecho ambiental (en el caso de *Argentina contra Uruguay* por plantas de celulosa; *Ecuador contra Colombia* por uso de pesticidas en frontera entre ambos países; y *Australia contra Japón* por la caza indiscriminada de ballenas); delimitación de espacios marítimos y de fronteras entre Estados (por ejemplo, el caso entre *Perú y Chile*; o el caso entre *Nicaragua contra Colombia* sobre la delimitación de fronteras en el archipiélago de San Andrés); y derecho de las organizaciones internacionales, pero sobre el cual hay una

dificultad esencial debido a que sólo los Estados pueden estar sometidos a la jurisdicción de la Corte.

En lo que respecta a la efectividad de la Corte, el juez recordó a la audiencia que la sentencias que emite este órgano judicial, en general, son acatadas por los Estados; los que no las obedecen son la excepción (por ejemplo, Estados Unidos en el caso Avena, y en el caso de acciones paramilitares en y en contra de Nicaragua; así como Colombia en el caso sobre la delimitación de fronteras en el archipiélago de San Andrés). En estos casos, según el juez, lo que se merma no es la legitimidad de la Corte, sino la de los Estados que no cumplen las sentencias.

Tomando esto en cuenta, el juez se siente optimista sobre el futuro del derecho internacional, pues cree que éste continuara consolidándose como una herramienta efectiva para la resolución pacífica de conflictos, así como su no agravamiento. Por último, el juez rechazó la posibilidad o pertinencia de introducir reformas a la Corte, como aumentar el número de jueces o sobre los supuestos beneficios de sesionar en salas, pues tales propuestas serían contraproducentes, siendo que la Corte ya funciona como un instrumento de relojería.